

**Anuncio de licitación parcial nº 11/92 para la venta de alcohol de origen vínico abierta mediante el Reglamento (CEE) nº 3777/91**

(92/C 282/09)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 3777/91, de 18 de diciembre de 1991 <sup>(1)</sup>, la Comisión abrió una venta mediante licitación permanente de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo <sup>(2)</sup> y que se halla en poder de los organismos de intervención.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, y en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2864/92 <sup>(5)</sup>, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, queda abierta la licitación parcial nº 11/92 para 100 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Los números de las cubas, los lugares de almacenamiento y el volumen de alcohol contenido en cada cuba se recogen en el punto X.

### I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán para una cantidad de alcohol almacenada en el mismo Estado miembro contenida en las cubas enumeradas en el punto X. Dicha cantidad se desglosará en la oferta por número de cuba y no podrá ser inferior a 100 o superior a 5 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol por oferta cuando el uso industrial final sea asimilable a la utilización en el sector de los carburantes. En las ofertas podrá indicarse que sólo se considerarán presentadas cuando la adjudicación de la licitación afecte a la cantidad total indicada en la oferta o bien a una parte previamente determinada por el licitador.

Los licitadores no podrán presentar más que una oferta por tipo de alcohol, por tipo de utilización final y por licitación parcial.

2. Las ofertas deberán presentarse al organismo de intervención que se halle en poder del alcohol:

SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231, F-33505 Libourne Cedex  
tel.: 57 51 03 03; télex: 572025; telefax: 57250725,

o bien enviarse a la dirección de dicho organismo mediante correo certificado.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación parcial nº 11/92 de alcohol CE», e irán en el interior del sobre dirigido al organismo de intervención correspondiente.

4. *Las ofertas deberán llegar al organismo de intervención a más tardar el 14 de noviembre de 1992 a las 12 horas (hora de Bruselas).*

5. Todas las ofertas deberán llevar el nombre y la dirección del licitador e indicar:

a) el número de las cubas a que se refieran;

b) el volumen de alcohol objeto de la oferta, desglosado por cada cuba;

c) el precio ofrecido por el lote, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol;

d) la utilización concreta prevista para el alcohol.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de la prueba de la constitución ante el organismo de intervención siguiente:

<sup>(1)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 286 de 1. 10. 1992, p. 48.

SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231, F-33505 Libourne Cedex tel.: 57 51 03 03; télex: 572025; telefax: 57250725, de una garantía de participación de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o del contravalor de dicha suma en francos franceses.

7. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste renuncia a cualquier tipo de reclamación relacionada con la calidad y características del alcohol.
8. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste se compromete a respetar el conjunto de disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 1780/89.
9. Los tipos de cambio que deberán aplicarse para la conversión en moneda nacional serán los vigentes la víspera del día de la publicación del anuncio de la licitación parcial nº 11/92, y que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3033/92 de la Comisión <sup>(1)</sup>, publicado en la serie L del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## II. Muestras y análisis del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose a la SAV previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor de dicha suma en francos franceses al tipo de cambio mencionado en el punto 9 del capítulo anterior, muestras del alcohol puesto en venta, obtenidas por un representante de dichos organismos.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a cinco litros.

2. La SAV proporcionará cualquier dato útil sobre las características del alcohol puesto a la venta.

## III. Destino del alcohol

El alcohol puesto en venta deberá utilizarse en la Comunidad para realizar proyectos de pequeña escala encaminados a lograr, entre otras cosas, las nuevas utilidades industriales mencionadas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1780/89.

Los procedimientos de control del destino y de la utilización serán los establecidos en aplicación del artículo 36 del Reglamento (CEE) nº 1780/89.

## IV. Adjudicación

La Comisión establecerá la lista de las ofertas aceptadas, escogiendo sucesivamente las ofertas más elevadas en or-

den decreciente, hasta alcanzar la cantidad de alcohol que figure en el anuncio de licitación parcial.

Cuando varias ofertas aceptables se refieran total o parcialmente a las mismas cubas o en caso de presentarse varias ofertas a precios idénticos, la adjudicación del alcohol se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1780/89.

El organismo de intervención de que se trate informará inmediatamente a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas.

## V. Declaración de adjudicación

El adjudicatario seleccionado solicitará al organismo de intervención que le expida una declaración de adjudicación de su oferta en las dos semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación o, cuando se aplique el procedimiento previsto en el apartado 4 *bis* del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, en las dos semanas siguientes al día en que se haya expedido la declaración de adjudicación y, al mismo tiempo, presentará la prueba de que ha constituido ante el organismo de intervención una garantía de buena ejecución de 30 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o el contravalor de dicha suma en francos franceses; el tipo de cambio que se utilizará será el que figura en el punto 9 del capítulo I.

## VI. Aceptación del lote — Retirada

La retirada efectiva de todo el alcohol deberá terminarse tres meses después de la fecha de recepción de la notificación.

La retirada del alcohol se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención, tras el pago de la cantidad correspondiente a dicha retirada.

## VII. Pago

El adjudicatario abonará el precio del alcohol a los organismos de intervención a más tardar el día anterior a aquél en que se haga cargo del lote.

## VIII. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se regirán por las disposiciones comunitarias que regulan tales normas y, en particular, las mencionadas en el artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 1780/89.

## IX. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol deberá haber terminado en un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada.

(1) DO nº L 309 de 26. 10. 1992, p. 49.

X. UBICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE ALCOHOL PUESTAS EN VENTA CON ARREGLO A  
LA LICITACIÓN PARCIAL N° 11/92

Estados miembros	Ubicación	Cuba N°	Volumen en hl de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) N° 822/87	Tipo de alcohol	Grado alcohólico (en % vol)
FRANCIA	Verniers Rte de Cuxac F-11100 Narbonne	201	17 360	39	neutro	+ 96°
	Deulep	603	9 040	35	neutro	+ 96°
	Bld Chanzy	604	9 675	35	neutro	+ 96°
	F-30800 Saint-Gilles-du- Gard	605	9 490	35	neutro	+ 96°
		606	9 689	35	neutro	+ 96°
		608	4 746	35	neutro	+ 96°
	Deulep	73	40 000	35	bruto	+ 92°
	Total		100 000			